

Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

2004 - Año de la Antártida Argentina

BUENOS AIRES, 10 MAY 2004

CIRCULAR D.N. N° 09

SR. INTERVENTOR:

Me dirijo a Ud. a fin comunicarle que, habiéndose recibido respuesta a la Nota D.N. N° 190/04 mencionada en la Circular D.N. N° 7/04 por la que se comunicaba el dictado de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 356/04, respuesta que precisó algunos de los aspectos consultados, corresponde a los fines de aplicar la nueva normativa cursar las siguientes instrucciones para la liquidación de emolumentos respecto de los aranceles percibidos desde el 1° de mayo del corriente año y para reliquidar los emolumentos correspondientes al mes de abril de 2004.

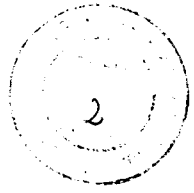
Sobre el particular cabe instruir lo siguiente:

- 1) El mismo día que corresponde efectuar la liquidación de emolumentos debe efectuarse la liquidación de gastos.

A ese efecto, aquellos Interventores que no sean personal dependiente de esta Dirección Nacional deberán incluir como gasto la retribución por el desempeño de sus funciones que asciende a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (3.276) pesos (monto que constituye el 70 % de la retribución del Director Nacional conforme el artículo 13 de la norma antes citada y las aclaraciones recibidas). Se reitera, entonces, que ese monto debe retenerse de los emolumentos.

- 2) Entre los gastos que también deben retenerse de los emolumentos deben incluirse todos aquellos de los cuales deben hacerse cargo los Encargados de Registro para el

Handwritten initials or signature.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

2004 - Año de la Antártida Argentina

funcionamiento del Registro Seccional. Esos gastos deben ser acreditados documentalmente (v.gr.: alquiler del local y pago de servicios, sueldo de los empleados, compra de elementos registrales, etc.).

- 3) Efectuada la liquidación de emolumentos, de éstos el Interventor retendrá los gastos (esto es lo indicado en los apartados 1) y 2) precedentes) y el saldo que resultare integrará la suma que corresponda girar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos como consecuencia de la liquidación de emolumentos (es decir que ese saldo se remite a la misma cuenta y en el mismo giro).
- 4) Para implementar lo anterior deberá confeccionarse una Planilla de Liquidación de Gastos, por triplicado, cuyo ejemplar original debe ser firmado por el Interventor y remitido al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos -con fotocopia de los comprobantes de los gastos en ella liquidados- junto con la Planilla de Liquidación de Emolumentos. El duplicado de la Planilla de Liquidación de Gastos quedará en poder del Interventor y el triplicado será remitido junto con el ejemplar duplicado de la Planilla de Liquidación de Emolumentos a esta Dirección Nacional.
- 5) Lo dispuesto en la Resolución M.J.S. y D.H. N° 356/04 con relación a los Interventores, se aplica a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios.

A los fines de la reliquidación de los emolumentos correspondientes al mes de abril de 2004 para adecuar al nuevo régimen los días a los que éste resulta aplicable (esto es, los días 27 al 30 de abril de 2004), los Interventores completarán la planilla que obra como

04 f



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

2004 - Año de la Antártida Argentina

Anexo de la presente -que complementa la Planilla de Liquidación de Emolumentos del mes de abril de 2004 ya confeccionada- siguiendo las instrucciones que surgen de su texto y, de resultar un saldo que corresponda remitir al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, se efectuará un giro complementario al oportunamente efectuado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibida la presente. Esta planilla deberá ser firmada por el Interventor, su original remitido al mencionado Ministerio -con las fotocopias de los comprobantes de gastos correspondientes- y su duplicado remitido a esta Dirección Nacional.

Por último, cabe señalar que esta Dirección Nacional aún no cuenta con las aclaraciones solicitadas sobre el tema tratado en el punto c) de la Circular D.N. N° 7/04, razón por la cual no se brindan precisiones al respecto en la presente.

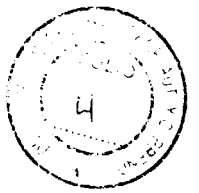
Saluda a Ud. atentamente.

Handwritten initials

Handwritten signature

DR. JORGE LANDAU
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

A LOS SEÑORES INTERVENTORES DE LOS
REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS Y
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA
AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS



ANEXO

PLANILLA COMPLEMENTARIA PARA LA LIQUIDACION DE EMOLUMENTOS
 DEL MES DE ABRIL DE 2004

	RRSS	MJS y DH
A) Emolumentos período 01/04/2004 a 30/04/2004	\$	
B) Monto del giro al Ministerio período 01/04/2004 a 30/04/2004		\$
C) Emolumentos período 01/04/2004 a 26/04/2004		(1)
D) Retribución del Interventor período 27/04/2004 a 30/04/2004	\$ 689,68	(2)
E) Gastos del período 27/07/2004 a 30/04/2004	\$	(3)
F) Subtotal C + D + E	\$	
Si F) resulta menor que A) corresponde enviar giro complementario = A) - F)		\$ (4)

.....
 firma y sello del Interventor

- (1) Los Registros Seccionales informatizados recalcularán los emolumentos correspondientes a ese período por sistema y los no informatizados en forma manual.
- (2) Esta suma es fija y corresponde al proporcional para ese período del 70 % de lo que percibe el Director Nacional
- (3) Debe colocarse el monto que corresponde a los gastos realizados en ese período o que proporcionalmente correspondan a él por tratarse de gastos mensuales (v.gr. alquileres, sueldos, etc.)
- (4) Es la suma que, complementariamente a la ya remitida (es decir lo indicado en B), debe girarse al Ministerio.